



Nueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00496-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del CUARENTA POR CIENTO (40%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por LUIS ALBEIRO GARCÍA GOEZ, con cédula N° 71.657.172, como empleado de la Empresa UNO-A ASEO INTEGRADO S.A.

En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2022.00496.00, ADVIRTIENDO que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Numeral 9° del Art. 593 del C.G. del P.).

SEGUNDO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, Regional Antioquia, a fin de que proceda a impedir la salida del país de LUIS ALBEIRO GARCÍA GOEZ, con cédula N° 71.657.172.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 598 del C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR a las centrales de riesgo TRANSUNIÓN, PROCRÉDITO y DATACRÉDITO, para que tomen nota como deudor alimentario de LUIS ALBEIRO GARCÍA GOEZ, con cédula N° 71.657.172.

CUARTO: OFICIAR al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, a fin de que se sirvan inscribir en el REDAM a LUIS ALBEIRO GARCÍA GOEZ, con cédula N° 71.657.172, como deudor moroso de cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e06cd8064e5f544c494352537a4edb4df1d241277f4489e22d2765840b9e62**

Documento generado en 09/12/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>